Año de 1907 Martes 3 de Septiembre Número 194

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido dictar con esta fecha el siguiente

Decreto =«No habiendo justificado D. L. Guirandié en su petición de ocupación de fincas dentro de las minas «La Sultana» y «Sultana II» la representación legal que se atribuye, téngase su solicitud como de ningún valor y, de insistir, ajústese á lo prescripto en las leyes y reglamentos vigentes

»Y como notificación personal, publíquese en el «Boletín Oficial» de esta provincia; advirtiendo que tiene treinta días de plazo para alzarse de esta resolución para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.»

Orense 2 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado por este Ministerio con motivo de la propuesta formulada por ese departamento de su digno cargo á fin de que se autorice al Cónsul de España en Olorón (Francia) para practicar las operaciones del reemplazo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la Memoria del Cónsul de España en Olorón (Francia) solicitando se le autorice para practicar las operaciones del reemplazo.

En dicho informe-memoria, el citado Cónsul expone á V. E. que en 1903 se alistaron por gestión del Consulado 39 mozos, y en 1904, 55, 42 por el distrito especial de Olorón y 13 por la Agencia de Tarbes, en los altos Pirineos, fueron tallados en las oficinas consulares, y á los que presentaron certificado médico se les legalizó y tradujo; que el reconocimiento físico tropieza en el extranjero con grandes dificultades; á los mozos se les recomendaba con insistencia, la obligación en que estaban de practicar certificado facultativo de reconocimiento, pero no se avenían los mozos á esto por no tener un resultado práctico en definitiva, puesto que en caso de exclusión ó excepción del servicio se les obligaba á presentarse en España á nuevo reconocimiento; esto, unido á los honorarios que deben ganar los médicos franceses, que resultan caros á los mozos, y los estímulos que encuentran en Francia para desertar, hace que no sea práctica la exigencia del cumplimiento riguroso de este trámite, tanto más que la responsabilidad penal en que pueden incurrir los Médicos españoles en su caso no puede aplicarse ni alcanzar á los Facultativos extranjeros; que el Consulado por su propia iniciativa, cuando los mozos hacían alegaciones, abría expediente, llevando á él todos los medios de información que tenía, dando vista á los demás interesados, remitiendo después esos expedientes á la Comisión mixta respectiva, quien los aprobaba.

Cita después el Cónsul en su informe varios casos para demostrar los graves inconvenientes y perjuicios que se irrogan á los mozos y las serias dificultades con que tropiezan los Consulados de frontera para prestar á la nación servicio eficaz en este punto, si ha de aplicarse la ley y su Reglamento sobre reclutamiento y reemplazo; por lo cual termina sosteniendo que la autorización para practicar directamente las operaciones de quintas, tal como se llevan á efecto en Argelia, y preparadas durante más de cuatro años, se impone más aún, es primordial en los Consulados de frontera; y como la Real orden de 9 de Agosto de 1895 es el punto de partida de las operaciones de quintas en Argelia, con su sola ampliación á los Consulados, estima que quedarían descartadas todas las dificultades de reconocimiento físico; por todo la cual solicita autorización para aplicar esa soberana disposición á las operaciones de quintas de su Consulado de Olorón.

La Dirección general de Administración entiende que procede disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Cónsul citado, que en lo sucesivo se practiquen en las oficinas del Consulado las operaciones de quintas en la forma en que se vienen efectuando en los Consulados de Argelia, según prescripción de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, debiendo oirse, antes de resolver, el dictamen de esta Comisión permanente:

Considerando que en el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y art 59 de su Reglamento se determina que todos los mozos incluídos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán tallados y reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados; que si no alcanzan á la talla legal, tienen defecto físico ó alegan alguna excepción, han de comparecer ante la Comisión mixta para ser tallados y reconocidos definitivamente y puedan comprobar los extremos de las excepciones que alegaron; que los Alcaldes y los Cónsules, en su caso, remitirán de oficio una certificación, en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo, y que el Gobierno de S. M. podrá conceder las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares

de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma en que lo realizan actualmente en Argelia y Marruecos:

Considerando que en la Real orden de 13 de Mayo de 1903, citada por el Cónsul solicitante, se decía, al aprobar el ensayo ya hecho por el mismo, que aconsejaba la conveniencia de perseverar en los trabajos ya efectuados para preparar la colonia española, y poder en su día proponer al Gobierno que hiciera extensiva á ese Consulado la autorización prevista en el párrafo 5.° del art. 95 de la citada ley de Reclutamiento para practicar las operaciones de quintas según actualmente se realizan en Argelia y Marruecos:

Considerando que, según la regla 11 de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, las precedentes disposiciones que estatuye podrán hacerse extensivas á aquellas localidades del extranjero en que haya colonia española algo numerosa; pero que no obstante, lo relativo al alistamiento (reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª) se entenderá desde luego como de carácter general y se aplicará por todos los Cónsules de España en el extranjero; por lo cual, la petición que el Cónsul de Olorón formula se reduce á solicitar se le autorice para aplicar las demás disposiciones de esa Real orden, puesto que ya se aplican en parte:

Considerando que las reglas 6.ª y 7.ª de esa soberana disposición prevén, evitan y dan solución á las dificultades prácticas en cuanto á talla y reconocimiento facultativo de mozos que residen en el extranjero, de que se hace eco en su memoria-informe el aludido Cónsul de Olorón, pues por la primera se faculta á los Ayuntamientos para dispensar la presentación de los mozos que no tengan excepción alguna que alegar y que mediante una medición provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura que determina la ley, y por la segunda se faculta á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas para señalar plazos prudenciales para la presentación y justificación del derecho de los mozos que alegaran alguna excepción ó se hallen en alguno de los casos de inutilidad que la ley establece:

Considerando que la aplicación de esas y de las demás reglas de la citada Real orden facilita, sin norma ni grandes inconvenientes, el cumplimiento del deber que los súbditos españoles residentes en el extranjero tienen en cuanto al servicio militar; y que los inconvenientes que el Cónsul de quien se trata formula son positivos, y es de elemental previsión atenderlos y remediarlos, tratándose de colonia numerosa como la que reside en la demarcación de ese Consulado;

La Comisión permanente del Consejo opina que procede autorizar al Consulado de Olorón para que puactique en lo sucesivo las operaciones de quintas, con arreglo á lo prescripto en la Real orden de 9 de Agosto de 1895, como actualmente se hace en Argelia.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.—Juan de La Cierva.—Sr. Ministro de Estado.

(*Gaceta núm* 218.)

AYUNTAMIENTOS

Villarino de Conso

Confeccionado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos que quieran verificarlo y producir las reclamaciones que vieren de convenirle.

Villarino de Conso Agosto 28 de 1907 — El Alcalde, Lino Basteiro.

Petín

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año próximo de 1908, se hallará expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y formular las reclamaciones oportunas.

Petín 31 de Agosto de 1907. —El Alcalde, Santos Trincado.

Cea

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 25 de los corrientes, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años y en tercero subasta con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y período de uno á tres años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran á la casa Consistorial el día 5 de Septiembre próximo, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 7 siguiente, á las indicadas horas y local, por pujas á la llana; y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 17 del indicado mes, en el propio local y horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Cea 30 de Agosto de 1907. —El Alcalde, Luis Garriga.

Beariz

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el próximo año 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Beariz 26 de Agosto de 1907. —El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Don Francisco Rodríguez Cao, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Acevedo.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1908, la Junta de asociados de este término acordó intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la casa Consistorial el día 2 del entrante Septiembre, de diez á doce de su mañana, con objeto de encabezarse en la forma prescrita por el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectuasen los encabezamientos por los gremios, como es de suponer, tendrá lugar la primera subasta á venta libre, por el término de uno á cinco años y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto, el día 12 del citado Septiembre en las Consistoriales á las once de su mañana y ante la Comisión designada, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última el día 24 en el mismo local y hora de la primera.

Acevedo Agosto 26 de 1907. —El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.

Calvos de Randín

Don Vicente Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, consta el acuerdo que dice: «Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los artículos y capítulos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 9.217'54 pesetas, y los gastos á 14.697'54 pesetas, de donde resulta un déficit de 5.480 pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los

estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase a los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley. Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece y además porque se estima de nulo rendimiento: Considerando que, según la disposición tercera de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos: Vista la vigente ley municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó: 1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley. 2.º Que, sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de Asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'05	0'50	49.950	2.497'50
Yerba seca.	Idem	0'10	1'00	13.290	1.329'00
Paja de cereales. . .	Idem	0'05	0'25	14.950	747'50
Leñas no destinadas á industria.	Carro	0'08	2'00	11.325	906'00
	Total producto				5.480'00

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días con inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según la Real orden de 3 de Agosto de 1878. 4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo á la vez de anuncio para la exposición al público del expediente de referencia por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamien, siguientes al de la publicación de la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Calvos de Randín á 26 de Agosto de 1907.—Vicente Tejada.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Fernández.

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio formado para el año próximo de 1908, se hallará expuerto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra él puedan presentarse.

Calvos de Randín 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ORENSE

Debiendo tener lugar en las inmediaciones de Monforte y Bóveda (provincia de Lugo) en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, las maniobras militares dispuestas por Real orden de 13 de Julio del año actual («D. O.» número 152), para conocimiento de los individuos que han de tomar parte en ellas (á los cuales se les ha avisado ya oportunamente para que estén preparados), así como de los Sres. Alcaldes de los municipios en que residan aquellos, se publica á continuación un extracto de las disposiciones dictadas sobre tan importante servicio para el Ejército y la Nación; esperando del señor primer Jefe de la comandancia de la Guardia civil de esta provincia y de los señores funcionarios citados anteriormente, que procurarán vencer en el acto cualquier dificultad que se presentare para la inmediata incorporación de las clases y soldados, y que ésta se lleve á efecto de la manera más rápida.

DE LA INCORPORACIÓN

Los individuos que se movilizan marcharán á incorporarse directamente á sus cuerpos, ó fracciones de los mismos más próximas á su residencia; el viaje lo efectuarán por ferro-carril y por cuenta del Estado.

Los que hubiesen cambiado de residencia sin la debida autorización efectuarán el viaje de incorporación por su cuenta, excepto en el caso de que carezcan de recursos, manifestándose esta última circunstancia por la Guardia civil, y con toda urgencia, á los Jefes de Cuerpo; en la inteligencia de que ante todo deberán incorporarse.

PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN

Se hace saber á los interesados que de no presentarse en sus Cuerpos dentro del tercer día después de la fecha que se señala á cada Cuerpo, incurrirán en la falta grave de primera deserción, siguiéndoseles el perjuicio á que hubiere lugar.

PRENDAS

Al incorporarse deberán traer consigo las prendas de uniforme que llevaron á sus casas al ser licenciados, las cuales deben conservar sin haber introducido en ellas variación alguna, y en caso contrario verificarán su incorporación inmediata con las que tengan, ó de paisano.

DEVENGOS

Mientras duren las maniobras los individuos que tomen parte en ellas disfrutarán, además de sus haberes, el plus de campaña correspondiente á cada clase, y al salir de sus hogares los Alcaldes les abonarán tantos socorros á 50 céntimos como días necesiten para incorporarse.

ENFERMOS

No se admitirán certificados expedidos por los médicos rurales, y el individuo que se encuentre enfermo, y por lo tanto no pueda incorporarse á su Cuerpo, deberá ingresar en el Hospital militar más próximo, conforme está prevenido para casos análogos, y si su enfermedad fuere tan grave que se lo impidiera, quedará bajo la vigilancia de la Guardia civil, la cual dará inmediatamente cuenta al Jefe del Cuerpo á que pertenezca el individuo.

FRANQUICIAS

Durante el periodo de maniobras se concede este beneficio á la correspondencia oficial y particular de las fuerzas que tomen parte en ellas, así como á los Sres. Alcaldes mientras dure la movilización y concentración, en armonía todo con el R. D. de Gobernación de 19 del actual, inserto en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 183.

Igualmente, y según R. O. de 21 del actual («D. O.» núm. 185) se concede á todos los Alcaldes franquicia telegráfica para entenderse con las Autoridades militares y Jefes de los Cuerpos que se movilizan.

FECHA DE LA INCORPORACIÓN

Los individuos deberán encontrarse en sus Cuerpos en los días del mes de Septiembre próximo que se expresan á continuación:

Tercer Regimiento de Artillería de Montaña, el día 12.

Regimiento de Caballería de Galicia núm. 25, el día 13.

Regimiento de Infantería Zamora núm. 8, el día 15.

Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, el día 16.

Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, el día 16.

Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, el día 16.

Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 54, el día 17.

Regimiento de Infantería de Murcia núm. 37, el día 17.

Regimiento de Infantería Burgos número 36, el día 17.

Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, el día 17.

Orense 31 de Agosto de 1907.—El Coronel Gobernador militar, Adlert.—Es copia: El Capitán Secretario, José Armesto.

JUZGADOS

El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Juan Ramos Cerviño, en incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Emilio Rodríguez Castro á nombre de D.ª María Lorenzo Nóvoa, asistida de su marido D. Gabriel Araujo Alvarez, vecinos de Amoeiro, contra D.ª Ramona Prado y otros, sobre declaración de pobreza, acordó en providencia de veintitrés del corriente se cite y emplace á medio de la presente cédula á don Indalecio Montes, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en los autos indicados y conteste la demanda propuesta por dicho Procurador, bajo los apercibimientos legales.

Y para insertar en el «Boletín Oficia» de esta provincia, expido la presente que firmo en Orense á veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, José de Reyes.

Don Angel Gontán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José María Veiga, sin segundo, natural de Chapa, en Silleda, vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el

perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Lalín 24 de Agosto de 1907.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 19 años, alto, delgado, cara larga, nariz idem, curva y afilada, boca regular, sin barba, ojos y cejas castaño obscuros, color moreno, algo hoyoso de viruela. Viste pantalón y chaqueta de paño de corte negro, sombrero hongo negro, camisa de lienzo de algodón blanco, chaleco de paño negro y calza zapatones.

A virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el señor Juez de instrucción del partido de esta villa, en causa que se sigue con el núm. 34, del año actual, por falsedad, se cita á Manuel Rodríguez (a) Sabino y Secundino Seguín Rodríguez, fugados de la cárcel de Orense, así como á la mujer del primero, llamada Genara Badás, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa de que queda hecho mérito; con apercibimiento de que si no lo verefican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ginzo de Limia veintitrés de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Iglesias Rodríguez, de 18 años de edad cumplidos, soltero, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Lodoselo, Ayuntamiento de Sarreaus, en este partido y provincia de Orense, cuyo actual paradero se ignora; de estatura 1'300 metros, pelo castaño, cejas idem, cara redonda, color trigueño, boca regular, nariz afilada, sin barba, viste pantalón y chaqueta de pana color castaño y chaleco de pana negra, usa boina y calza zapatos de becerro, para que dentro de diez días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á responder de la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no comparecer dentro del indicado plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado por haberse decretado su prisión provisional por auto de 16 de Julio último, y habido que sea lo trasladen á la cárcel de este partido, en donde quedará á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial de dicho Orense.

Dado en Ginzo de Limia á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á Manuel Pérez Sarmiento, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de la Pinza, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, vecino de Sopuerta y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Ministerio Fiscal, en la causa núm. 300-1906, contra él mismo seguida sobre hurto, é instruirle de las alegaciones hechas por su abogado defensor y manifieste asimismo si se conforma ó no con la pena é indemnización civil pedidas, bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel del partido.

Dado en Valmaseda á veintinueve de Agosto de mil novecientos siete.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Carid.

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Llama y emplaza á Francisco Penas Bernárdez (a) Facha, natural de Berredo, en Golada, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 29 años, estatura regular, color trigueño, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regular, cara redonda, sin barba. Viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, sombrero hongo negro, camisa de lienzo del país y calza borceguíes de becerro blancos.

EDICTOS MILITARES

Don José Araujo Quintairos, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Martín Dopazo Cid, hijo de José y de Rosa, natural de la parroquia de Campo, provincia de Orense, avecindado en Malburquerque, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de id., Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 22 años, sus señas se desconocen.

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas deligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veinticinco de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez instructor, José Araujo.—Por su mandato, el Secretario, Felipe Sánchez.

Don Pedro Rodríguez Pérez, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Candedo Justo, hijo de José y de Benita, natural de Couso, parroquia de idem, Ayuntamiento de Avión, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Couso, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio jornalero, edad 22 años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense 29 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Pedro Rodríguez.—Por su mandato: El Secretario, Miguel Martín.

Don Liborio Marcos Arias, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración al recluta destinado á dicho Cuerpo Francisco Taboada Peña.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Taboada Peña, del reemplazo de 1905, hijo de Domingo y Benita, natural de Mandín, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, distrito militar del octavo Cuerpo, nació en 3 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura 1'585 metros, filiado como quinto por el Ayuntamiento de Verín; á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en el Cuartel del Sur, que ocupa este Regimiento, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del repetido recluta, y caso de ser habido sea conducido á esta Plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santoña á veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—El primer Teniente Juez instructor, Liborio Marcos.

IMPRENTA DE A. OTERO